

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

**DECRETO No.
210/2013 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS

1.	Sobre Actos Jurídicos		13,100,000
2.	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y otros Bienes Muebles Usados		101,000,000
3.	Sobre Ejercicios Lucrativos		210,000
4.	Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		37,000,000
5.	Cedular		75,000,000
	a) Por la enajenación de Inmuebles	24,000,000	
	b) Por el arrendamiento de Inmuebles	51,000,000	
6.	Sobre Nóminas		2,016,000,000
7.	Sobre Hospedaje		30,500,000
8.	Accesorios		36,500,000
9.	Otros Impuestos:		361,900,000
	a) Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el Impuesto Sobre Nóminas (Fondo del Empresariado Chihuahuense)	201,600,000	
	b) Contribución Extraordinaria del 5% a cargo de los sujetos que grava el Impuesto Sobre Nóminas	100,800,000	
	c) Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	40,000,000	
	d) Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Expo-Chihuahua	19,500,000	
10.	Impuesto adicional del 4% para la UACJ y la UACH		239,000,000
	TOTAL IMPUESTOS		2,910,210,000

II.- DERECHOS

Los Ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la Tarifa anexa, expedida conforme a los artículos 12, 27, 30; 31, segundo párrafo; 308 y 308-A del Código Fiscal del Estado.

1.	Uso de Carreteras de Cuotas Concesionadas por la Federación		1,060,000,000
2.	Uso de Carreteras de Cuota Estatales		780,000,000
3.	Secretaría General de Gobierno		449,000,000
	a) Dirección de Gobernación	97,000,000	
	b) Registro Público de la Propiedad	255,000,000	
	c) Registro Civil	76,000,000	
	d) Dirección de Transporte	19,500,000	
	e) Otros Derechos	1,500,000	
4.	Fiscalía General del Estado		1,148,000,000
	a) División de Vialidad y Tránsito	1,109,000,000	
	1. Derecho Vehicular	1,000,000,000	
	2. Licencias de Conducir	102,000,000	
	3. Varios	7,000,000	
	b) Otros Derechos	39,000,000	
5.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología		295,000,000
6.	Derechos prestados por otras Dependencias		46,000,000
7.	Accesorios		21,000,000
	TOTAL DERECHOS		3,799,000,000

III.- PRODUCTOS

1.	Explotación de Bienes Patrimoniales		37,000,000
2.	Enajenación		30,000,000
	Bienes Inmuebles	15,000,000	
	Bienes Muebles	15,000,000	
3.	Rendimientos Financieros		50,000,000
4.	Holograma de Verificación Vehicular		34,500,000
	TOTAL PRODUCTOS		151,500,000

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		9,000
2.	Multas no Fiscales		200,000,000
3.	Recuperación		38,500,000
4.	Aportaciones para Obra Pública		8,000,000
5.	Mantenimiento y Operación de Carreteras		320,000,000
6.	Remanentes del Fideicomiso de Certificados Bursátiles del Impuesto sobre Nóminas		614,000,000
7.	Aportaciones		81,000,000
8.	Donativos		65,000,000
9.	Otros Aprovechamientos		255,000,000
10.	Disponibilidad del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura		6,000,000,000
11.	Accesorios		700,000
	TOTAL APROVECHAMIENTOS		7,582,209,000

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS

TOTAL INGRESOS PROPIOS	14,442,919,000
-------------------------------	-----------------------

V. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS

1.	Fondo General de Participaciones		13,100,000,000
2.	Fondo de Fomento Municipal		500,000,000
3.	Fondo de Fiscalización		680,000,000
4.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		350,000,000
5.	IEPS Gasolina y Diesel		720,000,000
6.	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos		15,000,000
7.	Actos de Fiscalización		265,000,000
8.	Multas Administrativas Federales No Fiscales		400,000
9.	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		240,000,000
10.	Fondo de Compensación REPECOS e INTERMEDIOS		216,500,000
11.	Caminos y Puentes Federales		15,000,000
12.	Servicios de Vida Silvestre		850,000
13.	Actos de Vigilancia de las Obligaciones Fiscales		75,000,000
14.	Multas		9,000,000
	TOTAL PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS.		16,186,750,000

VI. APORTACIONES FEDERALES

1.	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal		9,140,000,000
2.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		1,860,000,000
3.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		1,134,000,000
	a) Infraestructura Social Municipal	996,500,000	
	b) Infraestructura Social Estatal	137,500,000	
4.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		1,790,000,000
5.	Fondo de Aportaciones Múltiples		580,000,000
	a) Asistencia Social (DIF)	200,000,000	
	b) Infraestructura Educativa Básica	200,000,000	
	c) Infraestructura Educativa Media y Superior	180,000,000	
6.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		188,000,000
7.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		1,100,000,000
8.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública		276,000,000
	TOTAL APORTACIONES FEDERALES		16,068,000,000

VII. CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL

1.	Con la Secretaría de Educación Pública		2,838,000,000
2.	Con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público		1,622,300,000
3.	Con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes		200,000,000
4.	Con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales		368,000,000
5.	Con la Secretaría de Salud		1,292,000,000
6.	Con la Secretaría de Gobernación		305,431,000
7.	Con la Secretaría de la Función Pública		6,600,000
8.	Con la Secretaría de Turismo		30,000,000
9.	Con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas		440,000,000
	TOTAL CONVENIOS FEDERALES		7,102,331,000

RESUMEN

INGRESOS PROPIOS	14,442,919,000
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS	16,186,750,000
APORTACIONES FEDERALES	16,068,000,000
CONVENIOS FEDERALES	7,102,331,000
TOTAL DE INGRESOS	53,800,000,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2014. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2014, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50% la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La Contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de derecho vehicular y por dotación o canje de placas, \$33 pesos.
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$33 pesos.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.

El estímulo estará en vigor durante el año 2014, consistiendo en la disminución del 100% del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al presentar la declaración de pago correspondiente.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

El Impuesto Adicional del 4% a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto sobre Actos Jurídicos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2014, aplicando la cuota que corresponda, de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO NOVENO.- Con el propósito de estimular el pronto pago a los contribuyentes, se autoriza a la Secretaría de Hacienda para otorgar los siguientes estímulos fiscales sobre la tarifa de los derechos de control vehicular que a continuación se señalan:

1).- Derecho de Control Vehicular:

- a) Vehículos de servicio particular: \$400.00 pesos
- b) Vehículos de servicio público: \$300.00 pesos
- c) Vehículos de Demostración: \$400.00 pesos
- d) Remolques: \$150.00 pesos
- e) Motocicletas en general \$100.00 pesos

Para gozar de los estímulos fiscales a que se refiere esta disposición, los contribuyentes deberán realizar el pago correspondiente a 2014, dentro de los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, así como estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en derechos de control vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente; en caso contrario, deberán pagar el costo de los derechos respectivos que establece la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

Durante los meses antes señalados, el Impuesto Adicional al 4% a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base la Tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en la reducción de un 50% en el pago del impuesto determinado, cuya causación se realice en el año calendario de 2014.

Tratándose del Impuesto Adicional del 4% a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal de 2014, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje.

Los periodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que tengan que declararse en el mes de enero de 2015, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas, consistente en la reducción de un 40% en el pago del impuesto determinado cuando el causante tenga de 1 a 10 empleados; de un 30%, cuando el causante tenga de 11 a 30 empleados, y de un 20%, cuando el causante tenga de 31 a 50 empleados.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Se reforman el ARTÍCULO 1 y el ARTÍCULO 2, del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto No. 57/2010 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de abril de 2012, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.-

ARTÍCULO 1.-

I.-

II.-

.....

Asimismo, las personas físicas y morales que durante el año 2014 inicien actividades empresariales en el Estado, gozarán de los siguientes estímulos:

- a) 100% de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas durante tres años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales.
- b) 100% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, con motivo de las inscripciones que realicen, durante tres años contados a partir de la fecha que inicien actividades empresariales, respecto de documentos que consignan la obtención de créditos, actos y acuerdos de Asambleas directamente relacionados con el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 2.-

.....

Asimismo, las personas físicas y morales que durante el año 2014 generen en forma directa nuevos empleos en el Estado, gozarán del estímulo establecido en el inciso a) del artículo anterior, únicamente en relación con los nuevos empleos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la tarifa de derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no causará el impuesto adicional del 4% señalado en el artículo 28 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento y la multa que se aplica por concepto del registro extemporáneo, a todas las personas que se inscriban al programa "Registro de Nacimiento Chihuahua

Vive"; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta a las personas que se inscriban en el programa de "Matrimonios", que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en el programa temporal de tramitación de "Correcciones Administrativas" que promueva la propia Dirección durante el 2014, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco del programa "Chihuahua Vive en el Registro de sus Niños" y en cumplimiento al Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno celebrado con el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), se condona el costo de la primer acta de Nacimiento de los Niños Recién Nacidos, hasta los que cuenten con 12 años de edad cumplidos, y se condona la expedición de Actas del Estado Civil de las personas inscritas bajo el marco del programa "Chihuahua Vive", a los beneficiarios de las acciones del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" y los beneficiados de las acciones del "Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia" (MUSIVI).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de Actas del Estado Civil de las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole tendientes a activar la economía del Estado y promover la pequeña y mediana industria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de Derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley dentro del Apartado IV, numerales 13, 13.1; 13.2, inciso a); 13.3, inciso a); 14; 15, por lo que respecta al excedente a que se refieren los últimos cuatro renglones del primer párrafo; 16, 17 y 18, en los siguientes términos:

El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el de avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año.

En el caso del numeral 13.1, se establece un estímulo del 90%, aplicable sobre la tarifa establecida para dicho numeral.

En lo que respecta al numeral 13.3, inciso a), el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el de avalúo y el catastral; y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en el numeral 14, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la tarifa a pagar por el concepto del numeral del que se trate bajo el siguiente esquema:

VALOR		Estímulo Fiscal
(pesos)		
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	100,000.00	90%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%
700,000.01	En delante	0%

El Impuesto Adicional del 4% universitario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base la tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Las autorizaciones previstas en el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 72 de fecha 7 de septiembre de 2013, podrán ser ejercidas, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que lo relativo a la autorización para modificar los términos y condiciones a que se refieren los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de dicho Decreto, subsistirán con posterioridad a tal fecha.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- En los términos previstos en el artículo anterior y en el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 72 de fecha 7 de septiembre de 2013, para realizar las operaciones de refinanciamiento a que se hace referencia en dicho Decreto, se autoriza el Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, contrate financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de valores (según dicho término se define en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a ser colocados en el mercado, hasta por un monto de \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs).

Dentro de dicho monto podrán quedar comprendidas las cantidades que resulten necesarias para realizar el pago de los costos asociados con la celebración y vigencia de los financiamientos que, en su caso, se contraten y ejerzan al amparo de este artículo, incluyendo, sin limitar: (a) las penas convencionales que causen como consecuencia del prepago de los financiamientos que sean refinanciados; (b) la constitución de fondos de reserva; (c) la celebración de coberturas de tasas de interés; y (d) el pago de honorarios, gastos y comisiones a favor de las agencias calificadoras y cualesquiera prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos y de los registros y certificaciones que resulten necesarios e inherentes a los procesos antes referidos.

El destino de los recursos de los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento deberá haber sido, en su origen, inversiones públicas productivas, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Las operaciones de refinanciamiento podrán ser celebradas con cualesquiera instituciones o entidades financieras de nacionalidad mexicana, o bien, podrán instrumentarse mediante la emisión de valores a ser colocados en el mercado.

Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten al amparo de este artículo, y lo establecido en el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E., deberán destinarse a refinanciar, en todo o en parte, las cantidades debidas y pendientes de pago en términos de los financiamientos a que se refiere este artículo. Los financiamientos que se celebren para llevar a cabo el o los refinanciamientos respectivos, podrán denominarse en moneda nacional o en UDIs. Asimismo, el plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 30 años contados a partir de la fecha de la primera disposición, respectivamente. Los intereses podrán pactarse a tasa fija o variable. En caso de que se pacten a tasa variable, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en la tasa de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones respectivas; y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener nuevas y previas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- En caso de que el Estado de Chihuahua obtenga nuevas concesiones carreteras o amplíe las condiciones de las existentes creando nuevos tramos de cuota, se autoriza al Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya un fideicomiso cuyos fines, entre otros, sea la recepción de Inversión Financiera al Estado de Chihuahua, documentando la misma en caso de que provenga del Mercado Bursátil Mexicano, mediante la emisión o emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que serán ofertados y colocados en la Bolsa Mexicana de Valores; y de ser el caso de que provenga del sector Bancario Mexicano, por ofertar los recursos financieros en mejores condiciones, suscribir el o los documentos que así se requieran.

De cualquier forma, el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá buscar las mejores condiciones conforme a la situación prevaleciente en el mercado financiero Bancario y/o Bursátil.

En el contrato podrán convenirse libremente todas las condiciones permitidas o exigidas por la normatividad aplicable, de las autoridades e instituciones bancarias y bursátiles, por los mercados financieros y aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias para la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles o la suscripción de los documentos requeridos por el sector Bancario, en los términos del siguiente artículo, pero observando en la contratación del Fideicomiso los siguientes lineamientos, generales y no limitativos, mismos que se podrán adecuar, según sea el caso, de que los recursos financieros de los inversionistas, provengan del sector Bursátil o del Bancario.

El Fideicomitente podrá afectar en fideicomiso:

- a) Los ingresos derivados de la explotación de los nuevos tramos carreteros concesionados y/o que incluyan caseta de peaje.
- b) El derecho que tiene a percibir remanentes de recursos, una vez cumplidas las obligaciones de pago conforme al Fideicomiso que se cree, así como los remanentes en sí.

La afectación en fideicomiso podrá hacerse hasta por el plazo que se negocie y que mejor convenga al Fideicomitente y, en su caso, hasta liquidar íntegramente a los inversionistas, sin que, tratándose de los ingresos correspondientes a los tramos carreteros concesionados, los plazos puedan exceder de los especificados en las concesiones.

Serán partes en el Fideicomiso:

Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los tenedores de los Certificados Bursátiles, que serán representados por un Representante Común, en los términos del contrato de Fideicomiso, o la Institución o Instituciones Bancarias, con la o las cuales suscriban el o los Contratos y demás documentos requeridos y sancionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fideicomisario

En Segundo Lugar: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en los términos del contrato de Fideicomiso.

Fiduciario: Cualquier Institución de Banca Múltiple o Banca de Desarrollo que ofrezca las mejores condiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, directamente o a través del Fideicomiso referido en el artículo anterior, suscriba los contratos o documentos Bancarios o, en su caso, instruya al Fiduciario para que este emita los certificados bursátiles, en ambos casos hasta por un monto que no exceda los seis mil millones de pesos mediante las afectaciones señaladas en el artículo anterior.

Así mismo, y si fuera el caso, el Fideicomiso podrá contratar los mecanismos financieros necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por él y, en su caso, asignar un porcentaje o monto determinado de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado en el Fondo General de Participaciones, como fuente alterna de pago o garantía.

El Ejecutivo del Estado deberá acompañar los estados financieros del Fideicomiso a la Cuenta Pública Anual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los recursos netos de la Inversión Financiera que obtenga el Estado, en cualquiera de sus modalidades, no podrán aplicarse a gasto corriente y deberán destinarse a Inversión Pública Productiva.

El Ejecutivo deberá ejercer íntegramente dichos recursos, a través del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura, creado mediante Decreto No. 446/02 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2002, pudiendo adicionarle a los programas y acciones incluidos en el Decreto mencionado, las obras de infraestructura que vayan acordes con el Plan Estatal de Desarrollo 2010–2016.

Por lo tanto, el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura continuará operando, en lo conducente y que no contravenga al presente, en los términos y condiciones previstos en el Decreto No. 446/02 I.P.O.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que los créditos contraídos en el último trimestre del ejercicio fiscal 2013, sean liquidados en los primeros ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Expresada con base en lo señalado en cada uno de los rubros que integran la presente Tarifa y expedida con fundamento en los Artículos 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 12, 27, 30 y 31 segundo párrafo, 308 y 308-A, todos del Código Fiscal del Estado y demás leyes fiscales en vigor, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública Estatal por los servicios públicos que prestan las Dependencias del Gobierno del Estado a los usuarios de los mismos.

Las cifras señaladas en la presente Tarifa se expresan en pesos.

I	POR LOS SERVICIOS COMUNES PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:	
1.1	De una hoja tamaño ordinario.	94.11
1.2	Por cada hoja o fracción excedente.	12.82
2	Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio por cada hoja.	0.82
II	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:	
1	Legalización de firmas en documentos escolares.	9.04
2	Legalización de firmas asentadas por el Ejecutivo en negocios de cualquier naturaleza.	94.11
3	Apostillamiento de documentos para uso en el extranjero.	894.09
III	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas:	
1.1	En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	162,266.73
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	162,266.73
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	129,813.38
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	97,360.04

	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	97,360.04
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	113,586.71
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	105,474.11
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	77,888.03
	i). Para tiendas de abarrotes.	21,095.41
1.2	En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	162,266.73
	b). Para salones de fiestas.	162,266.73
	c). Para salones de baile.	137,927.46
	d). Para restaurante-bar.	121,700.78
	e). Para parques estacionamiento.	137,927.46
	f). Para cantinas.	97,360.04
	g). Para establecimientos de hoteles.	121,700.05
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	92,492.77
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	84,378.70
	j). Para salones de juego.	81,133.36
	k). Para cervecerías.	81,133.36
2	Revisión anual de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
	a). Para agencias de distribución.	10,836.92
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	10,836.92
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	10,293.82
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	8,127.32
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	8,127.32
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	9,933.23
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	9,029.54
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	6,322.88
	i). Para tiendas de abarrotes.	4,108.52

2.2	En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	10,836.92
	b). Para salones de fiestas.	10,836.92
	c). Para salones de baile.	10,474.85
	d). Para restaurante-bar.	10,474.85
	e). Para parques estacionamiento.	10,836.92
	f). Para cantinas.	8,127.32
	g). Para establecimientos de hoteles.	10,474.85
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	9,029.54
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	8,111.13
	j). Para salones de juego.	6,500.97
	k). Para cervecerías.	6,500.97
3	Por actualización o modificación de datos de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
3.1	Cambio de domicilio.	21,553.14
3.2	Cambio de nombre o denominación.	9,371.00
3.3	Cambio de titular.	40,567.42
3.4	Disminución de giro.	9,736.00
3.5	Asignación de denominación.	6,306.69
3.6	Quando se trate de cambio de giro, se causarán los derechos por expedición de la licencia a que se refiere el numeral 1 del Apartado III de la presente Tarifa que corresponda al giro solicitado.	
3.7	Quando se trate de licencias por regularización de permisos municipales a licencias estatales y al giro de establecimientos de hoteles se causarán los derechos por expedición de licencia a que se refiere el numeral 1 del Apartado III de la presente tarifa que corresponda al giro solicitado.	
3.8	Por la integración y revisión del expediente para la regularización de permisos municipales a licencias estatales de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo.	5,434.00
3.9	Por la integración y revisión del expediente para el otorgamiento de una licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales en los que se expendan, distribuyen o ingieran bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo.	5,434.00

4	Autorización para el funcionamiento de pista de baile, como giro complementario al de la licencia otorgada, para aquellos establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	67,470.58
5	En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagarán los derechos que se causen tanto por la autorización como por la revisión anual de cada una de ellas, excepto tratándose de establecimientos de hotel por los que sólo se pagará el derecho por el giro que cause mayor importe.	
6	Por la expedición de duplicado de la licencia, se causará el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan por la autorización a que se refiere el numeral 1, del Apartado III, de la presente Tarifa, según el giro del establecimiento.	
7	Por la opinión para la autorización de venta de bebidas alcohólicas, por evento:	
7.1	Cerveza.	1,947.20
7.2	Licor.	3,741.79
7.3	Por la autorización en eventos de degustación de licor.	3,741.78
7.4	Por la autorización en eventos de degustación de cerveza y/o vinos de mesa.	1,947.21
8	Por la opinión para carreras de caballos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
8.1	De 1 a 200 personas.	8,491.19
8.2	De 201 a 400 personas.	14,151.99
8.3	De 401 a 600 personas.	19,812.79
8.4	De 601 personas en adelante.	25,473.58
9	Por la opinión para peleas de gallos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
9.1	De 1 a 150 personas.	5,660.80
9.2	De 151 a 300 personas.	8,491.19
9.3	De 301 a 450 personas.	11,321.59
9.4	De 451 personas en adelante.	14,151.99

10	Por la opinión para uso de explosivos:	
10.1	Personas físicas.	7,359.04
10.2	Personas morales.	11,774.46
11	Por la autorización de traslado de bebidas alcohólicas:	
11.1	Engomado para traslado de bebidas alcohólicas.	3,467.58
11.2	Guía para traslado de bebidas alcohólicas.	603.44
12	Por la autorización provisional mensual para la operación de un establecimiento en el que se enajenen, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas cuando exista un trámite de modificación ingresado en el Departamento de Gobernación:	
12.1	Por giros contemplados en el numeral 1.1 de este apartado.	5,633.15
12.2	Por giros contemplados en el numeral 1.2 de este apartado.	9,530.93
13	Por la autorización provisional con una vigencia de seis meses para la operación de un establecimiento en el que se enajenen, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas de los referidos en el numeral 3.8 del apartado III de esta tarifa, durante el proceso de integración y revisión del expediente para la regularización:	
13.1	En envase cerrado.	6,520.80
13.2	En envase abierto.	9,781.20
IV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado.	2,063.47
2	Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado.	11,224.00
3	Por solicitud de examen de notario público, por cada notaría convocada.	1,985.46
4	Por la expedición de patente de notario.	22,449.47
5	Por la autorización de cada volumen de protocolo cerrado, abierto ordinario o de libro de registro de actos fuera de protocolo.	270.98
6	Por la autorización de cada volumen de protocolo abierto especial.	139.56
7	Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo abierto.	74.64

8	Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del costo por certificación de documentos señalado en el numeral 1.2 del apartado I de esta Tarifa.	290.45
9	Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 8 del apartado IV, así como el numeral 1.2 del apartado I de esta Tarifa.	264.50
10	Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección, cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del Notario.	133.06
11	Por la revisión de documentos presentados para su inscripción, por una sola vez.	264.50
12	Por la constitución o modificación del patrimonio familiar, incluidas las notas marginales al calce y la ratificación de documentos y reconocimiento de firmas.	63.28
13	Por las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre éstos.	15,000.00
13.1	Por la inscripción de actos mediante los cuales se reestructuren plazos, montos, formas de pago o cuantía, así como, los contratos que contengan disposiciones de efectivo de créditos otorgados con anterioridad, inscripción de las garantías adicionales y/o cesiones de crédito cuya garantía ya estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.	15,000.00
13.2	En caso de reversión de fideicomiso: a) Cuando la reversión implique la generación de una nueva inscripción.	15,000.00
	b) Cuando la reversión implique asentar anotación marginal, por cada una de ellas, se aplicará el numeral 22, del apartado IV de la presente tarifa.	
13.3	En el caso del usufructo o la nuda propiedad: a) En la constitución o consolidación que implique la generación de una nueva inscripción.	15,000.00
	b) Cuando su consolidación solo implique asentar anotación marginal, por cada una de ella, se aplicará el numeral 22, del apartado IV de la presente tarifa.	
14	Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los folios mercantiles del Registro Público de Comercio, incluidos los embargos, arrendamientos y operaciones similares que no aparezcan mencionadas en otros apartados de esta tarifa.	15,000.00
14.1	El registro de los embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, así como los declarados para el pago de alimentos, no causarán derechos de registro.	

15	Para el efecto de incentivar los programas de vivienda promovidos por las entidades del Sector Público, las inscripciones, ratificaciones y notas marginales que se generen en virtud de las adquisiciones de lotes, lotes destinado para casa habitación o viviendas, construcción, ampliación y/o remodelación de vivienda con crédito o sin él y pagos a pasivos, a través de programas promovidos o financiados por dichos entes, se causarán \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), pero se aplicará un estímulo fiscal del 95% sobre la tarifa aplicable al valor que resulte mayor entre el de operación, el de avalúo y el catastral, siempre y cuando el valor unitario de la vivienda, lote o monto del crédito en caso de registrarse solo éste, no exceda de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de ser así, por el excedente se aplicará el numeral 13, del apartado IV de la presente tarifa.	
16	Por asentar las inscripciones necesarias para la constitución del régimen de condominio.	15,000.00
17	Por inscripción de la división de la copropiedad, por cada uno de los predios resultantes,	15,000.00
18	Por asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, re lotifique, subdivida o fusionen predios:	15,000.00
19	Por inmatriculación de comerciantes individuales.	1,165.67
20	En todos los casos previstos en los conceptos anteriores, a la cantidad a pagar por concepto de inscripción de el o los actos, se bonificará la cantidad cobrada por el concepto indicado en el numeral 11 del apartado IV de esta Tarifa, la cual no será reintegrable al solicitante en el caso de que desista del registro o el acto no fuere inscribible.	
21	Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen.	155.77
22	Por cada cancelación de créditos otorgados por instituciones de crédito u organismos de vivienda del sector público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aún cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos en que se de la figura de la confusión de derechos. Cuando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Recaudación de Rentas que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes por el acto que pretende inscribir, más los que se causen por las notas que se generen en cada distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que intervengan y éstos, cerciorándose de que se ha hecho el pago total, procederán al registro sin exigir más pago que los que se causen por las notas que se generen en cada distrito aplicando para ello las tarifas señaladas en este mismo numeral, en el párrafo anterior, y cuando el documento haya sido remitido por el servicio de valija interna cada oficina deberá exigir la exhibición del certificado que acredite el pago del concepto a que se hace referencia en el numeral 23.	68.15
23	Por cada trámite de inscripción o expedición de copias certificadas de inscripciones que se solicite en una oficina para ser realizado en otra, incluyendo los avisos preventivos.	506.27

24	Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria solicitado en las oficinas, a través de la red electrónica mundial o en centros digitales de trámites y servicios, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble.	163.37
25	Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio, hasta la 5ta hoja:	205.20
25.1	Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el numeral anterior, se aplicará el concepto señalado en el numeral 1.2, del apartado I de esta Tarifa.	
26	Por cada certificado de identificación de inmuebles, sólo en las oficinas en que esté inscrito:	
26.1	Cuando el inmueble no esté inscrito a favor de persona alguna o lo estuviere a favor del Municipio, dentro de los fundos legales de las ciudades.	128.19
26.2	En todos los demás casos.	366.72
27	Por cada certificado de inexistencia de bienes solicitado en las oficinas, o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicios. En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.	63.28
28	Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble.	424.56
29	Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los numerales 24 y 25 de este apartado, por cada inmueble adicional.	28.31
30	Por cada legalización de firmas.	128.19
31	Por cada certificación de firmas para su apostillado.	61.66
32	Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador.	438.12
33	Por cada ratificación de documentos y reconocimiento de firmas ante los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	808.02
34	Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre.	63.28
35	Por la inscripción de la habilitación de Corredor Público en el Registro Público del Comercio.	6,645.20
36	Por servicios extraordinarios de consulta no contemplados en los párrafos anteriores, por cada inscripción que se solicite.	12.82

37	Por la Consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos:	
37.1	Por mes.	812.32
37.2	Por año.	7,857.19
38	Por el depósito de testamento ológrafo.	544.15
V	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por asentar cada acta de nacimiento:	
1.1	En las oficinas.	exento
1.2	A domicilio, fuera de campañas y programas.	1,114.16
1.3	En caso de enfermedad, de niños menores de 180 días.	exento
2	Por asentar cada acta de reconocimiento.	exento
3	Por asentar cada acta de defunción.	exento
4	Por asentar cada acta de matrimonio:	
4.1	En las oficinas:	
	a). Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas.	152.53
	b). Por la unión de una sola pareja.	228.13
4.2	Matrimonio fuera de las oficinas.	4,245.60
5	Por asentar cada acta de divorcio.	368.35
6	Expedición de copias certificadas:	
6.1	De actas del estado civil de las personas.	81.13
6.2	De otros documentos, cada uno.	329.40
6.3	De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	38.95
6.4	De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	185.14
7	Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
7.1	En los libros del Registro Civil.	81.66
7.2	Por llamada telefónica dentro del Estado.	40.90

7.3	Por llamada telefónica fuera del Estado.	81.66
8	Certificación de firmas.	137.93
9	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	331.03
10	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	314.80
11	Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	161.74
12	Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	81.13
13	Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	113.03
14	Envío de notas marginales:	
14.1	Dentro del Estado.	42.46
14.2	Fuera del Estado.	70.76
15	Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	3,407.23
16	Inscripción de documento extranjero.	453.59
17	Por el acceso de otros Estados a nuestra base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua (por cada acta).	37.03

Los derechos autorizados en esta Tarifa del Registro Civil no deberán ser incrementados

VI POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte colectivo, urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, de automóviles de alquiler y servicio mixto.	7,903.60
2	Otorgamiento de permiso para prestar el servicio público de transporte en las siguientes modalidades: turismo, transporte especial para trabajadores, escolar; carga general, transporte de agua, acarreo de materiales para la construcción, transporte de petróleo y sus derivados y servicio de grúa para arrastre o transporte de vehículos, remolques o semi-remolques.	7,903.60
3	Revalidación de las concesiones y permisos para prestar el servicio público de transporte a que se refieren los numerales 1 y 2 del apartado VI de la presente Tarifa, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.	7,903.60
4	Por inscripción de anotaciones marginales a concesiones y permisos.	119.72

5	Actualización de concesiones y permisos.	213.53
6	Transferencia de concesiones y permisos entre particulares.	7,903.60
6.1	Por fallecimiento del titular de la concesión, entre familiares hasta segundo grado.	Exento
7	Por ampliación o cambio de ruta del servicio público de transporte de pasajeros, por unidad, a solicitud de los concesionarios de la ruta.	762.65
8	Por extensión o cambio de ubicación de sitio de autos de alquiler o de carga, por unidad, a solicitud de los concesionarios del sitio.	762.65
9	Por sustitución temporal de vehículo destinado a servicio público:	
9.1	Por sustitución de unidad derivada de trámite de transferencia único.	339.14
9.2	Por unidad que sustituye a la titular:	
	a). Con vigencia hasta 8 días.	111.97
	b). Con vigencia hasta 15 días.	225.19
	c). Con vigencia hasta 30 días.	339.14
	d). Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	111.97
10	Permiso provisional para la prestación del servicio público, por comprobación de la necesidad del servicio:	
10.1	Con vigencia hasta 8 días.	120.08
10.2	Con vigencia hasta 15 días.	238.53
10.3	Con vigencia hasta 30 días.	359.12
10.4	Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	120.08
11	Expedición de tarjeta de Identificación de conductores del servicio público de transporte:	
	a). De concesionario o permisionario.	478.69
	b). De conductor.	81.13
12	Por la inscripción en el Registro Público de Transporte:	
12.1	De concesionarios y permisionarios.	119.55
12.2	De las concesiones y permisos.	119.55
12.3	De vehículos y demás medios afectos al servicio público por:	

	a). Alta de unidad.	85.53
	b). Baja de unidad.	85.53
	c). Cambio de unidad.	85.53
12.4	De conductores.	119.55
13	Expedición o reexpedición de constancia.	136.30
14	Expedición de Permiso Especial para Transportar Bienes Indivisibles de Gran Peso o Dimensiones.	434.72
15	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad o transporte.	610.12
16	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad o transporte.	4,625.89
17	Plano por ruta de transporte colectivo urbano de pasajeros.	264.50
18	Estudios especiales para la evaluación económica de la ruta de transporte de pasajeros.	3,987.13
19	Permiso para ubicar unidades fuera del sitio autorizado:	
19.1	Con vigencia hasta por 15 días.	90.87
19.2	Con vigencia de 16 a 30 días.	159.03
19.3	Con vigencia de 31 hasta 90 días.	428.38
20	Examen de pericia a conductores de servicio público.	298.56
21	Examen toxicológico para choferes de servicio público.	397.56
22	Revisión físico mecánica anual a vehículos de servicio público de transporte así como de que cuenten con toda la documentación vigente para prestar el servicio.	299.99
22.1	Tratándose de Vehículos de Carga y Autobuses:	403.99
23	Revisión físico mecánica para trámite de permiso provisional hasta por 30 días.	61.71
24	Reimpresión de documentos.	54.34
25	Verificación de Emisión de Contaminantes a los vehículos con los que se preste el Servicio Público de Transporte en el Municipio de Juárez.	206.06
VII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de contratistas.	2,044.34

2	Revalidación anual de la inscripción en el padrón de contratistas.	1,362.89
3	Modificación a los datos de inscripción en el padrón de contratistas.	1,162.73
4	Expedición de constancia de registro en el padrón de contratistas, por cada registro.	176.87
5	Por la venta de bases de licitación de obras con recursos estatales a cargo de la Dirección de Obras Públicas	2,717.00
6	Por el levantamiento de reporte y revisión de daños carreteros en asfaltos, derechos de vía, señalización, etc.	2,390.96
7	Permiso para el cruce subterráneo para sistemas de drenaje pluvial, sistemas de riego y agua potable al límite del derecho de vía marginal existente a particulares.	2,717.00
8	Permiso para el cruzamiento aéreo con altura mínima de 8.30 metros, colocación de postería fuera del derecho de vía para línea de transmisión eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad.	5,434.00
9	Permiso para el cruce aéreo para línea de distribución eléctrica, postes extremos deberán estar colocados al límite del derecho de vía a particulares.	5,434.00
10	Permiso para la construcción de accesos a subestación eléctrica con carriles de aceleración y desaceleración, así como obras de drenaje en el derecho de vía, el cobro será del 14% (catorce por ciento) del presupuesto de la construcción del proyecto	
11	Supervisiones de cruces, tanto aéreos como subterráneos.	2,402.40
12	Por reposición de carpeta asfáltica, por metro cuadrado.	312.00
13	Permiso para la construcción de accesos con carriles de aceleración y desaceleración, así como obras de drenaje en el derecho de vía para estaciones de servicio o tiendas de conveniencia y otros, el cobro será del 14 % (catorce por ciento) del presupuesto de la construcción del proyecto de accesos.	
14	Permiso para instalaciones marginales dentro del derecho de vía en carreteras y puentes, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	2,161.89
VIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancias relativas a antecedentes penales.	73.02
2	Expedición de constancias relativas a robo de vehículos.	95.74
3	La realización de los siguientes exámenes médicos en base a la orden turnada por la autoridad competente, el costo será por persona a practicarse dicho examen:	

3.1	Pruebas para determinar el parentesco biológico.	6,520.80
3.2	Examen toxicológico.	652.08
3.3	Examen de alcoholemia.	652.08
4	Autorización para prestación de servicios de seguridad privada.	
4.1	Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada	8,320.00
4.2	Por la revalidación anual de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada.	6,240.00
4.3	Por la modificación de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cambio de modalidad.	8,320.00
4.4	Por la inscripción de la autorización para prestar servicios de seguridad privada otorgada por la autoridad federal	6,240.00
4.5	Por la inscripción de cada cédula de identificación del personal operativo otorgadas por la autoridad competente.	26.00
4.6	Por la expedición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada	364.00
4.7	Por la revalidación anual de la Cédula de Identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada	156.00
4.8	Por reposición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada, en caso de pérdida, robo o extravío.	104.00
4.9	Por cada certificación, constancia o copia certificada de información contenida en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada.	260.00
4.10	Por cada inscripción al curso de capacitación para Guardia Básico (Tolete).	566.80
4.11	Por cada inscripción al curso para operador binomio canino	1,892.80
4.12	Por cada inscripción al curso de Actualización para tolete y canino	379.60
4.13	Por cada inscripción al curso básico para escolta no armado intramuro	1,040.00
4.14	Por cada inscripción al curso de especialización para escolta no armado intramuro	566.80
4.15	Por cada inscripción al curso básico para escolta con uso de arma con duración de 45 días	26,000.00
4.16	Por cada inscripción al curso de especialización para escolta con uso de arma con duración de 3 semanas	15,600.00

IX

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Expedición de licencia de conducir:	
1.1	Sistema digitalizado.	
1.1.1	Servicio particular con vigencia de 6 años:	
	a). Automovilista.	614.76
	b). Chofer.	643.25
	c). Motociclista.	253.13
1.1.2	Servicio particular con vigencia de 3 años:	
	a). Automovilista.	429.93
	b). Chofer.	450.02
	c). Motociclista.	176.79
1.1.3	Servicio público con vigencia de 6 años:	
	a). Carga.	873.92
	b). Pasajeros.	1,024.61
1.1.4	Servicio público con vigencia de 3 años:	
	a). Carga.	610.75
	b). Pasajeros.	717.96
1.1.5	Extranjeros no Inmigrados:	
	a). Con vigencia de un año.	359.11
	b). Con vigencia de tres años.	556.24
1.1.6	Canje de licencia de conducir o dotación por robo de licencia vigente:	
	a). Automovilista:	
	1. Con 5 años de vigencia.	102.47
	2. Con 4 años de vigencia.	204.91
	3. Con 3 años de vigencia.	307.38
	4. Con 2 años de vigencia.	409.85
	5. Con 1 año de vigencia.	512.29
	b). Chofer:	
	1. Con 5 años de vigencia.	108.49
	2. Con 4 años de vigencia.	214.97
	3. Con 3 años de vigencia.	320.71
	4. Con 2 años de vigencia.	427.93
	5. Con 1 año de vigencia.	536.40
	c). Motociclista:	
	1. Con 5 años de vigencia.	42.19
	2. Con 4 años de vigencia.	84.38
	3. Con 3 años de vigencia.	126.58
	4. Con 2 años de vigencia.	168.75
	5. Con 1 año de vigencia.	210.94
	d). Servicio público de carga:	
	1. Con 5 años de vigencia.	146.66

	2. Con 4 años de vigencia.	291.31
	3. Con 3 años de vigencia.	435.95
	4. Con 2 años de vigencia.	582.61
	5. Con 1 año de vigencia.	727.07
	e). Servicio público de pasajeros:	
	1. Con 5 años de vigencia.	170.76
	2. Con 4 años de vigencia.	341.53
	3. Con 3 años de vigencia.	512.29
	4. Con 2 años de vigencia.	683.34
	5. Con 1 año de vigencia.	853.84
1.1.7	Permisos para conducir, por un año, a menores con edad de 16 años cumplidos.	231.04
1.1.8	Licencia, por un año, por valoración médica.	231.04
2	Examen:	
2.1	Médico para obtener licencia de conducir.	118.68
2.2	Médico por infracciones a la Ley de tránsito.	180.11
2.3	Toxicológico.	397.56
2.4	Teórico práctico de manejo.	154.54
3	Curso de capacitación para manejo.	148.60
4	Dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular:	
4.1	Vehículos de servicio particular.	312.00
4.2	Vehículos de servicio público.	312.00
4.3	De demostración.	312.00
4.4	Remolques.	156.00
4.5	Motocicletas en general.	104.00
4.6	Bicicletas.	104.00
5	Derecho de control vehicular:	
5.1	Vehículos de servicio particular.	1,200.00
5.2	Vehículo de servicio público.	1,500.00
5.3	Vehículos de demostración.	1,400.00
5.4	Remolques.	600.00
5.5	Motocicletas en general.	400.00
6	Verificación física de vehículos.	108.68
7	Verificación documental de vehículos.	108.68
8	Expedición de duplicado de tarjeta de circulación.	113.02
9	Permiso para circular sin placas, por día.	54.34
10	Trámite de baja de placas de vehículo particular:	
10.1	Con placa del estado.	108.68
10.2	Con placa de otra entidad.	217.36

11	Cambio de domicilio.	108.68
12	Servicio de grúa para vehículos:	
12.1	Arrastre de vehículo mal estacionado.	381.33
12.2	Si no se realiza el arrastre del vehículo.	180.11
13	Por permiso para desfiles , exhibiciones, promocionales y/o espectáculos en la vía pública.	
13.1	Sin resguardo de oficiales.	350.00
13.2	Desfile o evento público con cierre de calle y resguardo de oficiales para abanderamiento.	800.00
13.3	Desfile o evento público con cierre de dos o más calles o avenidas para evento masivo, por cada elemento y unidad.	400.00
14	Señalamiento de área de carga y descarga o área de ascenso y descenso con pintura incluida.	764.97
15	Señalamiento de área para personas con capacidades diferentes solicitado por empresas.	594.98
16	Señalamiento de cochera en servicio.	136.00
17	Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular.	1,578.28
18	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad, no incluye suministro de señalamiento gráfico.	603.82
19	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad.	4,846.72
20	Revisión de planos a fraccionadores.	1,578.28
X	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por la inscripción por persona en los siguientes cursos impartidos por esta coordinación en materia de protección civil se cobrará:	
1.1	De evacuación.	391.25
1.2	De identificación y manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos.	391.25
1.3	De identificación de materiales peligrosos y control de derrames 1er nivel.	652.08
1.4	De respuesta a emergencias con materiales peligrosos.	1,956.24
1.5	De primeros auxilios 1er nivel.	652.08

1.6	De primeros auxilios 2do nivel.	1,043.33
1.7	De primeros auxilios 3er nivel.	1,304.16
1.8	De primeros auxilios 4to nivel.	1,956.24
1.9	De reanimación cardiopulmonar básica.	391.25
1.10	De reanimación cardiopulmonar avanzada.	652.08
1.11	De prevención de incendios y manejo de extintores.	391.25
1.12	De combate de incendios 1er nivel.	1,043.33
1.13	De combate de incendios 2do nivel.	1,304.16
1.14	De combate de incendios 3er nivel.	3,818.88
1.15	De prevención y combate de incendios en gasolineras.	652.08
1.16	De rescate en alturas básico 1er nivel.	1,043.33
1.17	De rescate en alturas básico 2do nivel.	1,304.16
1.18	De rescate en espacios confinados básico 1er nivel.	1,043.33
1.19	De rescate en espacios confinados básico 2do nivel.	1,304.16
1.20	De rescate vehicular.	3,912.48
1.21	De respuesta a emergencias básico.	391.25
1.22	De actuación de brigadas en emergencias.	652.08
1.23	De desarrollo de programas internos de protección civil.	652.08
1.24	De búsqueda y rescate	374.40
2	Por el registro de consultores por persona.	7,000.00
3	Por el registro de capacitadores por persona.	7,000.00
4	Por la elaboración de programas internos bajo las siguientes modalidades:	
4.1	Programa interno a micro empresas.	6,000.00
4.2	Programa interno a pequeñas empresas.	17,000.00
4.3	Programa interno a mediana empresas.	35,000.00
4.4	Programa interno a grandes empresas.	60,000.00
4.5	Programa interno a pequeña industria	80,000.00
4.6	Programa interno a mediana industria	100,000.00
4.7	Programa interno a grande industria o infraestructura estratégica	250,000.00
5	Revalidación del registro de consultores por persona	5,000.00
6	Revalidación del registro de capacitadores por persona	5,000.00

XI POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Expedición de certificado por estudios realizados en escuelas oficiales clausuradas o que hayan estado incorporadas a la Secretaría.	40.57
2	Expedición de constancia relativa al registro de título profesional.	259.19
3	Expedición de copia certificada del registro estatal de profesiones.	141.52
4	Autorización a prácticos para ejercer una profesión en localidades donde no haya profesionistas titulados.	259.19
5	Autorización a pasantes para ejercer una profesión.	207.36
6	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer como perito de una profesión.	259.19
7	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer una especialidad.	298.56
8	Duplicado de cédula profesional o de constancia de registro profesional.	194.28
9	Expedición de constancia relativa al registro de colegio de profesionistas.	993.07
10	Expedición de copia certificada del registro de colegio de profesionistas.	176.87
11	Recepción y evaluación de solicitudes de incorporación al Estado de planteles particulares del tipo básico, medio superior, de formación para el y en el trabajo y superior.	777.58
12	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior.	6,739.04
13	Cambios y actualización a cada plan de estudios de tipo superior.	3,512.52
13.1	De tipo medio superior y de formación para y en el trabajo.	1,347.81
13.2	De tipo superior.	808.69
14	Cambios de domicilio, director, turno, nombre o propietario:	
14.1	De tipo superior.	1,347.81
14.2	De tipo medio superior, de formación para el y en el trabajo y tipo básico.	808.69
15	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	4,043.43

16	Autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para formación de maestros.	4,043.43
17	Exámenes a título de suficiencia:	
17.1	De educación primaria y secundaria.	116.27
17.2	De tipo medio superior.	17.85
17.3	De tipo superior.	56.79
18	Exámenes extraordinarios por materia:	
18.1	De educación secundaria.	14.60
18.2	De tipo medio superior.	14.60
18.3	De tipo superior.	56.79
19	Examen general de conocimientos de educación primaria y educación secundaria	111.80
20	Otorgamiento o expedición de diploma, certificado, título o grado académico:	
20.1	De tipo superior.	147.66
20.2	De tipo medio superior.	34.08
20.3	De formación para el y en el trabajo.	22.71
21	Validación o autenticación de certificados.	
21.1	De tipo medio superior	32.38
21.2	De tipo superior	6.34
22	Acreditación y certificación de conocimientos de educación primaria:	
22.1	Completo.	32.38
22.2	Por área.	6.34
22.3	Por grado.	3.55
23	Acreditación y certificación de conocimientos, por materia:	
23.1	De secundaria.	17.85
23.2	De tipo medio y superior.	72.18
23.3	Competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial.	412.16
24	Expedición de duplicado de certificado de estudios:	
24.1	De tipo superior.	35.71
24.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	35.71
24.3	De tipo básico.	35.71

25	Expedición de constancia de estudios: Del tipo básico, medio superior y de formación para y en el trabajo.	22.85
26	Revalidación o equivalencia de estudios:	
26.1	De tipo superior.	853.37
26.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	283.04
26.3	De secundaria (tipo básico).	28.30
26.4	De primaria (tipo básico).	28.30
27	Asignación de formato de certificados de ciclo, por alumno y por plantel de educación media superior.	8.51
28	Asignación de formato de diploma por alumno, para los planteles de formación para el y en el trabajo.	8.51
29	Inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar:	
29.1	De tipo superior.	259.19
29.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	64.80
29.3	De tipo básico.	25.92
30	Gestión ante otras Dependencias Estatales o Federales para la obtención de documentos educativos o de ejercicio profesional.	180.11
31	Expedición de duplicado de acta de examen profesional o equivalente.	43.81
32	Expedición de duplicado de constancia de prestación del servicio social.	43.81
33	Expedición de certificación de título Profesional.	90.87
34	Reexpedición de títulos profesionales o grados académicos diferentes a los de educación normal:	
34.1	De tipo medio superior.	256.38
34.2	De tipo superior.	340.77
35	Autenticación de documentos escolares por hoja.	12.82
36	Acreditación y certificación a estudiantes de preparatoria abierta por examen.	52.56
37	Expedición de duplicado de certificado de estudios.	43.91
38	Expedición de duplicado de credencial de preparatoria abierta.	34.42
39	Expedición de certificado de antecedentes académicos.	23.74
40	Expedición de certificación de documentos, no comprendidos en este apartado:	
40.1	Certificación profesional.	141.52

XII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Comisión estatal para la protección contra riesgos sanitarios:	
1.1	Productos y servicios:	
	a). Capacitación para manejadores de alimentos, dirigido a personal operativo, de establecimientos fijos, por persona.	624.00
	b). Capacitación para manejadores de alimentos, dirigido a personal directivo, de establecimientos fijos, por persona.	1,040.00
	c). Capacitación para manejadores de alimentos dirigido a personal de establecimientos semifijos y móviles (ambulantes)	260.00
	d). Expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestaciones de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, en envase cerrado, abierto o al copeo. Cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la ley que regula los establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, se causará el 25% (veinticinco por ciento) sobre los derechos que se generen por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 1, 3.1, 3.6, 3.7, y 4 del apartado III de la presente tarifa, según corresponda. El supuesto establecido en el numeral 3 del apartado III de la presente Ley, solo cuando correspondan al año fiscal vigente en caso contrario se deberá solicitar nueva autorización.	
1.2	Insumos para la salud:	
	a). Capacitación a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por persona.	1,040.00
1.3	Servicios de salud:	
	a). Capacitación a personal médico y paramédico que labora en hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos y demás establecimientos comprendidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio del 2009, por persona.	1,040.00
1.4	Salud ambiental:	
	a). Capacitación para propietarios y/o empleados de establecimientos o locales cuyo giro principal sea el proceso de sustancias tóxicas, por persona.	1,040.00
1.5	Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de:	

	a) Establecimientos educativos del sector privado	1,560.00
	b) Baños públicos, albercas, balnearios, centros recreativos y deportivos, con fines de lucro.	3,120.00
	c) Gimnasios de acuerdo a la cantidad de personas que atiende:	
	1. De 1 a 25 personas	936.00
	2. De 25 en adelante	1,248.00
	d). Salones de belleza y peluquerías.	988.00
	e). Salas de masaje, medicina estética, procedimientos de embellecimiento físico.	1,560.00
	f). Establecimientos de hotel, por habitación.	72.80
1.6	Solicitud de verificación sanitaria, visita y/o muestreo, de los giros establecidos en el acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio del 2009, de acuerdo con el número de empleados que en ella laboran:	
	a). De 1 a 15 empleados.	2,080.00
	b). De 15 empleados en adelante.	4,784.00
1.7	Constancia de destrucción de objetos, productos o sustancias que puedan ser nocivas para la salud de las personas:	
	a). Hasta cincuenta kilos o litros.	2,080.00
	b). Más de cincuenta kilos o litros.	3,120.00
1.8	Asesoría en materia de normatividad sanitaria de establecimientos que implique en su proceso un riesgo sanitario de acuerdo al número de empleados que en ella laboran:	
	a). De 1 a 15 empleados.	2,080.00
	b). De 15 empleados en adelante.	5,096.00
1.9	Asesoría para la elaboración de la etiqueta de productos de uso y consumo humano que impliquen un riesgo sanitario, por producto.	364.00
1.10	Autorización de licencia sanitaria para panteones concesionados, así como su ampliación.	5,200.00
1.11	Autorización de libros para el control de medicamentos, estupefacientes y/o psicotrópicos para uso de farmacias, boticas y droguerías, por libro.	312.00

1.12	Autorización por uso del sistema automatizado (medios electrónicos) para el control de estupefacientes y/o psicotrópicos en farmacias, boticas y droguerías, con vigencia de tres años.	1,040.00
1.13	Autorización de libros de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea.	260.00
1.14	Autorización sanitaria para los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres de seres humanos o sus restos, por vehículo.	1,000.00
2	Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una localidad a otra dentro de la entidad federativa, salida de la entidad y del territorio nacional, así como el comprobante de aviso de exhumación.	416.00
3	Expedición de constancias por la supervisión dada a los cursos de manejo y dispensación de medicamentos a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por curso.	1,040.00
XIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por el acceso a parques nacionales, así como a otras reservas y Áreas Naturales Protegidas, cuya administración sea a cargo del Gobierno del Estado, se pagará por vehículo por día conforme a lo siguiente:	
1.1	Vehículos automotores:	
	a). Motocicletas, automóviles, pick-ups y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora y otros.	37.32
	b). Automóviles o pick-ups, con remolque o semi-remolque.	76.27
	c). Camiones, ómnibus y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora.	155.77
	Los profesores, estudiantes, personas mayores de 60 años de edad, miembros de federaciones de excursionismo, montañismo y deportivas, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del monto del derecho; los pasantes e investigadores para realizar estudios afines al área quedan exentos del pago del derecho, previa autorización de la Secretaría.	
2	Por la autorización para el uso o aprovechamiento de los Parques Nacionales o Áreas de Protección de Flora y Fauna, cuya administración se le haya otorgado al Gobierno del Estado, así como los de competencia estatal, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	
2.1	Por la autorización anual.	3,426.37
2.2	Por la autorización por evento diario.	212.28

2.3	Por el deslinde y levantamiento topográfico de zona sujeta a autorización, por metro cuadrado.	408.91
2.4	Por el permiso de prestadores de servicios turísticos, por temporada:	
	Por unidad de transporte terrestre:	
	a). Motorizada.	359.12
	b). No motorizada.	100.61
3	Registro Estatal de Prestadores de Servicios que realicen estudios de impacto ambiental:	
3.1	Inscripción por cada campo de especialidad.	2,471.16
3.2	Por refrendo anual correspondiente.	2,471.16
4	Servicios de impacto y riesgo ambiental:	
4.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo.	4,342.72
4.2	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental.	15,647.90
4.3	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de estudio de riesgo ambiental.	7,373.33
4.4	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental y estudio de riesgo ambiental.	22,118.50
4.5	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualesquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental.	1,386.90
5	Servicios en materia de prevención y control de contaminación:	
5.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción estatal.	2,188.58
5.2	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de licencia de funcionamiento por ampliación y modificación de procesos.	1,202.47
6	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para combustión a cielo abierto:	
6.1	Por evento.	2,176.80
6.2	Hasta 20 eventos.	30,475.22
7	Autorización para el diseño o modificación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.	3,059.89

8	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos de competencia estatal.	3,957.11
9	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de validación o autorización y registro de planes de manejo de residuos de competencia estatal.	2,197.73
10	Servicios en materia de inspección y vigilancia ambiental, por el otorgamiento de actas, constancias, registros de verificación o certificación.	3,150.23
11	Por el uso y servicios del Auditorio del Centro de Educación y Capacitación Ambiental Ávalos se cobrará según el número de horas de uso:	
11.1	Por 12 horas.	9,781.20
11.2	Por 5 horas.	4,890.60
12	Por la venta de los siguientes documentos:	
12.1	Plan Estatal de Desarrollo Urbano para el Estado de Chihuahua.	753.78
12.2	Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chihuahua.	302.41
12.3	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Chihuahua.	302.41
12.4	Planos urbanos versión impresa o digital formato 90 x 60 cm para diversos centros de población.	223.45
12.5	Planos de los Planes de Desarrollo Urbano y Regional versión impresa o digital de centros de población.	372.42
12.6	Planes de Desarrollo Urbano versión impresa o digital por centros de población.	2,837.49
12.7	Límites de centro de población versión impresa o digital de diversas localidades.	223.45
13	Expedición de constancia de no interferencia al desarrollo urbano por la instalación de aeropistas en el Estado.	2,476.60
14	Por la Verificación Ecológica Vehicular:	
14.1	Para Vehículos de combustión de Gasolina y/o Gas L.P.	250.00
14.2	Para Vehículos de combustión de Diésel.	350.00
XIV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO:	
1	Aerofotogrametría:	
1.1	Fotos aéreas en sus diferentes coberturas formato 23 x 23 cm:	

	a). Blanco y negro vertical reproducción en copiadora a color, precio unitario, venta mínima 3 fotografías.	25.92
	b). Blanco y negro vertical reproducción en copiadora blanco y negro, precio unitario, venta mínima 3 fotografías.	19.44
	c). Copia original, precio unitario, venta mínima tres fotografías.	194.40
	d). Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	32.40
1.2	Ampliación fotográfica de formato 23 x 23 cm. a formato 1 x 1 mts:	
	a). Blanco y negro, reproducción original.	518.39
	b). Blanco y negro, reproducción copiadora a color.	388.79
	c). Oblicua a color, reproducción original.	3,973.88
	d). Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	647.98
1.3	Apoyo Terrestre:	
	Vértice Geodésico (ubicado con equipo GPS, coordenadas, croquis de localización, foto de localización panorámica y detalle).	32.40
1.4	Cartografía fotogramétrica en papel:	
	a). Escala 1:1,000 formato 90 x 90 cm.	58.32
	b). Escala 1:10,000 formato 90 x 90 cm.	90.72
1.5	Planos geo referenciados, impresión en papel formato 90 x 90 cm:	
	a). Escala 1:25,000.	226.79
	b). Escala 1:12,500.	116.64
1.6	Cartografía fotogramétrica digital:	
	Será cotizado de acuerdo a la información requerida, considerando un mínimo de cobertura de 3 km ² . Precio unitario.	58.32
1.7	Otros Servicios:	
	a). Planos urbanos versión croquis formato 90 x 90 cm. diversas localidades.	129.60
	b). Servicio de graficación de planos según presupuesto, costo mínimo, y es variable según requerimiento.	129.60
1.8	Imágenes Satelitales:	
	a). Imagen procesada rustica del año 1999 por Km. ² formato impreso escala 1:35,000.	1.30

	b). Imagen procesada rústica, del año 1999 costo por Km. ² formato digital escala 1:35,000.	6.48
	c). Imagen procesada urbana, formato impreso de hasta 90 x 90 cm (costo por el primer km ²).	38.88
	d). Por cada Km ² adicional de imagen urbana procesada formato impreso.	6.48
	e). Imagen urbana procesada, formato digital (costo por el primer Km ²).	51.84
	f). Por cada Km ² adicional de imagen urbana procesada formato digital.	12.96
	g). Curvas de nivel digitales geo referenciadas con separación a cada 50 cm, con sistema líder, costo por hectárea.	6,171.29
2	Accesos al Sistema de Administración de Bienes Inmuebles vía la Red Electrónica Mundial.	
2.1	Acceso por año a trabajos en línea:	
	a). Hasta 20 usuarios.	17,801.78
	b). Hasta 10 usuarios.	11,867.86
	c). Hasta 5 usuarios.	5,933.93
	d). Un usuario.	1,780.18
2.2	Consulta por evento.	23.74
XV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancia ganadera y de fierro de herrar.	449.71
2	Expedición de mica ganadera.	449.71
3	Expedición de Revalidación de mica de fierro de herrar:	
3.1	Predio hasta 2,500 Has.	490.60
3.2	Predio 2,501 - 5,000 Has.	841.03
3.3	Predio 5,001 o más Has.	1,401.72
4	Duplicado de mica de fierro de herrar.	449.71

XVI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de proveedores.	1,193.64
2	Revalidación al padrón de proveedores.	596.08
3	Expedición de constancias de registro en padrones de la Secretaría, por cada registro.	176.87
4	Servicio de hospedaje de vehículos por día.	26.96
XVII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TALLERES GRÁFICOS DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:	
1.1	Por la publicación de otras resoluciones o documentos cuya publicación deba hacerse conforme a la Ley, por cada renglón.	6.41
1.2	Por balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
	a) Página Completa.	796.73
	b) Media Página.	398.36
2	Ejemplares del Periódico Oficial:	
2.1	Suscripción anual. De Enero a Diciembre	1,953.09
2.2	Suscripción semestral. De Enero a Junio o de Julio a Diciembre.	976.54
2.3	Por cada ejemplar.	32.38
2.4	Por cada anexo que exceda de 96 páginas.	32.55
3	Periódico Oficial y sus Anexos en formato digital (por cada ejemplar), disco compacto grabable (CD-R).	23.74
XVIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, DERIVADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE COBRARÁN DE LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Papel impreso tamaño carta:	
1.1	Blanco y negro por cada hoja.	1.21
1.2	A color por cada hoja.	12.13
2	Papel impreso tamaño oficio:	
2.1	Blanco y negro por cada hoja.	1.35
2.2	A color por cada hoja.	18.20

3	Disco compacto grabable (CD-R) cada uno.	10.78
4	Disco DVD grabable (DVD±R) cada uno.	14.83
XIX	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:	
1.1	Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio por cada hoja.	0.82
1.2	Papel impreso tamaño carta:	
	a). Blanco y negro por cada hoja.	1.21
	b). A color por cada hoja.	12.13
1.3	Papel impreso tamaño oficio:	
	a). Blanco y negro por cada hoja.	1.35
	b). A color por cada hoja.	18.20
1.4	Disco compacto grabable (CD-R) cada uno.	10.78
1.5	Disco DVD grabable (DVD±R) cada uno.	14.83
XX	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:	
1.1	Copia en papel tamaño carta por cada hoja.	0.67
1.2	Copia en papel tamaño oficio por cada hoja.	0.81
1.3	Papel impreso tamaño carta:	
	a). Blanco y negro por cada hoja.	1.21
	b). A color por cada hoja.	12.13
1.4	Papel impreso tamaño oficio:	
	a). Blanco y negro por cada hoja.	1.35
	b). A color por cada hoja.	18.20
1.5	Disco compacto grabable (CD-R) cada uno.	10.78
1.6	Disco DVD grabable (DVD±R) cada uno.	14.83